

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN
ENTRE EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle 12 y 54, Torre II, 3er. Piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Presidente, Dr. Federico Gastón THEA y el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en Pasaje del Superior Tribunal s/n, de Santa Rosa, La Pampa, representado en este acto por su Presidenta Cdra. María Alejandra MAC ALLISTER, denominadas conjuntamente como “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

LAS PARTES declaran que la mutua complementación y cooperación sirve a su respectivo desarrollo institucional potenciando sus capacidades en el ejercicio del control gubernamental externo, de investigación y de difusión.

Que este modo de vinculación permitirá perfeccionar sus tareas de control sobre fondos públicos y brindar así un mejor servicio a la comunidad.

SEGUNDA

LAS PARTES, sobre la base de la cláusula primera del presente Convenio, convienen establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter técnico, académico, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán a través de la adopción de medidas de colaboración y acción en común, vinculadas con las áreas propias de su incumbencia y toda vez que las circunstancias lo ameriten.

Los Organismos signatarios se manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Actuar, cada uno, recíprocamente, como organismo asesor del otro en el relevamiento y la resolución de problemas sobre temas de su competencia,

- b) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo,
- c) Organizar conferencias, capacitaciones, cursos y otras acciones relativas a temas de interés de las partes;

Esta cláusula es enunciativa, no limitativa a cualquier acción en común que pueda ser encuadrada en el objeto del presente Convenio.

TERCERA

LAS PARTES concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

CUARTA

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y procedimientos de ejecución de las actividades a desarrollar, como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdo o diferencias que pudiesen originarse, serán establecidas para cada caso en particular en addendas adicionales al presente Convenio.

En ellas se establecerán, cuando sea pertinente, las condiciones de participación de las instituciones signatarias, los responsables de ejecución, objetivos, tareas, cronogramas, recursos, costos y la forma en que cada parte contribuirá a solventar los respectivos gastos.

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente Convenio, cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logo y/o isotipo de las partes, de acuerdo con la normativa de ambas instituciones.

QUINTA

El presente Convenio no limita al derecho de LAS PARTES a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones.

SEXTA

El presente Convenio tendrá vigencia por el período de DOS (2) años a contar desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovárselo por períodos sucesivos iguales mediante el intercambio de notas ratificadoras oficializadas con una antelación de TREINTA (30) días corridos previos a la expiración de cada período.

SÉPTIMA

Cualquiera de las partes podrá dar rescindir el presente convenio antes de su vencimiento mediante comunicación escrita dirigida a la otra con TREINTA (30) días hábiles de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas instituciones.

En cualquier caso, la rescisión no generará derecho a indemnizar a la otra parte.

OCTAVA

A través de la presente se designa para este proceso colaborativo al Secretario Ejecutivo de Administración y Recursos Humanos, Cr. Oscar Marcelo Maffe (DNI N°16.532.795), del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, y a la Secretaria del Tribunal de Cuentas de la Prov. de La Pampa, Dra. Patricia Primucci (DNI 18.517.178), como oficiales de enlace, respectivamente, con facultades suficientes para la implementación y cumplimiento de la presente.

NOVENA

El presente convenio no genera erogación presupuestaria para ninguna de las partes.

DÉCIMA

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del objeto del presente Convenio, mientras no sean de dominio público.

DÉCIMA PRIMERA

LAS PARTES se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamo que pudiera surgir entre ellas con motivo de la ejecución del Convenio, o que esté relacionado con el mismo o con el incumplimiento, terminación o validez de sus cláusulas, sin recurrir a ninguna otra instancia, fuero o jurisdicción, en razón del carácter de cooperación que las sustenta.

En caso que surgieren controversias en la interpretación o implementación de las cláusulas del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionarlas de común acuerdo, con buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración. Ninguna de las disposiciones de este Convenio dará derecho a LAS PARTES a realizar reclamo de naturaleza alguna.

DÉCIMA SEGUNDA

Todas y cada una de las notificaciones previstas en el presente Convenio Específico serán cursadas por escrito entre LAS PARTES en los siguientes domicilios:

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa: domicilio en Pasaje del Superior Tribunal s/n, de Santa Rosa, La Pampa.

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires: domicilio en calle 12 y 54, Torre II, 3er. Piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Mesa de Entradas).

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2023.



Cdra. María A. MAC ALLISTER
Presidenta
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA



Dr. Federico G. THEA
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio de Colaboración y Cooperación Tribunal de Cuentas de La Pampa y HTCPBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.